

Cuadro número 3. Usos del suelo, embalses Malvecino y Carcastillo

	IBA Bárdenas R.	Embalses Carcastillo y Malvecino	Porcentaje
Bosques de coníferas (B)	2.800	4	0,14
Matorral y pastizales (M)	22.400	47	0,21
Barrancos y cantiles (E)	5.600	0	0
Cultivos (C)	25.200	192	0,76
Improductivo (I)	—	6	—

La última columna señala el porcentaje de superficie ocupada, para cada tipo de usos del suelo, por el área afectada por ambos embalses en relación al área de la IBA. Como se observa, este porcentaje es del 0 por 100 en cuanto a barrancos y cantiles, dado que los embalses no inciden sobre este tipo de terrenos.

El cuadro número 2 del epígrafe 1 recoge, junto con la población en la IBA estimada por la Sociedad Española de Ornitología para cada ave amenazada, el tipo de territorio que emplea cada una de dichas aves para realizar las diversas actividades (nidificación, dormidero, campeo y alimentación).

Como conclusiones, pueden establecerse las siguientes:

Los territorios inundables por los futuros embalses no constituyen, de por sí, unos hábitats especialmente dotados para su utilización por las aves como zonas de nidificación, campeo, etc. Es decir, no presentan unas características especiales que los hagan diferenciarse de los del resto de la IBA, sino que son equiparables a éstos.

Para las aves esteparias, excepto el sisón común, el área destinable a nidificación y dormidero en la IBA disminuirá en un 0,21 por 100; para el sisón común esta pérdida será del 0,76 por 100. En cuanto al área de alimentación, para todas ellas disminuirá en un 1 por 100.

Para las rapaces, excepto para el milano real y el águila culebrera, las áreas de nidificación y dormidero no se verán afectadas; en el caso de las dos especies citadas estas áreas se reducirán en un 0,14 por 100. El área de campeo total de las rapaces sufrirá una disminución del 1 por 100.

En resumen, se prevé que los dos embalses proyectados no incidirán de forma significativa sobre las aves presentes en la IBA «Bárdenas Reales», pues los porcentajes de territorio ocupados no son destacables y son siempre muy reducidos en relación a la superficie total de la IBA.

cados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 19 de abril de 2000.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que desde que se produjo la autorización e inscripción provisional en el Registro, la Sociedad ha cambiado de domicilio social y ha nombrado nuevos representantes legales, aportando la copia de la escritura de modificación.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» con domicilio social en Madrid, plaza de Colón, 2, Torres de Colón, Torre 2, planta 15 B, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-124.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7220

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» de fecha 23 de enero de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» figuraba inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualifi-

7221

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Shell España, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Shell España, Sociedad Anónima» de fecha 5 de marzo de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que «Shell España, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de julio de 2000.

Resultando que la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Shell España, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Shell España, Sociedad Anónima» con domicilio social en Madrid, calle Río Bullarque, número 2 y con número de identificación fiscal número A-28013522, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-143.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Shell España, Sociedad Anónima» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Shell España, Sociedad Anónima» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

«Shell España, Sociedad Anónima».

7222

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Enron España Energía, Sociedad Limitada» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Enron España Energía, Sociedad Limitada», de fecha 5 de marzo de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Enron España Energía, Sociedad Limitada» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Admi-

nistrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de abril de 1999;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Enron España Energía, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Enron España Energía, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 132, novena planta, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-056.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Enron España Energía, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Enron España Energía, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Enron España Energía, Sociedad Limitada».

7223

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de noviembre de 1998 y 5 de abril de 1999, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución.

En las correspondientes Resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas Resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes Resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el